



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 119-2023-R-UNICA**

Ica, 7 de febrero de 2023

**VISTOS:**

Informe N° 822-OAJ-UNICA-2022, Oficio N° 261-D-FIMEE-UNSLG-2022, sobre ratificar la Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022, que convalida en vía de regularización Administrativa el Título Profesional de Ingeniero Electrónico de Magallanes Ludeña Alex.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, en su artículo 5: Convocatoria y desarrollo de sesiones virtuales por parte de los órganos de gobierno de universidades. FACULTA a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. (...);

Que, el inciso 21.9 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario, Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado;

Que, de conformidad con el inciso 14.1 del artículo 14 de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;*

Que, estando al artículo 137.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, determina que *las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;*

Que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley N° 27444, señala que *la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;*



Que, en la Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022, de fecha 25 de julio de 2022, se detalla en uno de sus considerandos *que con Resolución del Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo de la SUNEDU, resuelve en sus literales (I) y (II) del punto Cuarto lo siguiente:*

**Cuarto:** *Poner de conocimiento de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos una copia de la presente resolución y sus anexos a fin de que:*

*(I) Respecto a los grados y títulos profesionales comprendidos en el procedimiento administrativo sancionador (mencionados en los anexos 1,2,3, 4 y 5), evalúe - en función a los incumplimientos detectados- si corresponde declara la nulidad de su inscripción*

*(II) Respecto a los grados y títulos profesionales, no comprendidos en el presente procedimiento administrativo sancionador, evalúe si corresponde declarar la nulidad de suscripción, en caso detecte incumplimientos como los verificados PAS y otros;*

Que, asimismo en la Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022 de fecha 25 de julio de 2022, en unos de los considerandos señala *que, los Títulos Profesionales otorgado en los años 2015, han debido acogerse a lo establecido en las normas legales correspondientes, y que, al no haberse realizado, son materia de observación por el órgano supervisor de las universidades y teniendo en cuenta dicha observación, el TÍTULO DE INGENIERO ELECTRÓNICO de MAGALLANES LUDEÑA ALEX, ha sido visto en sesión de Consejo de Facultad de fecha 18 de julio de 2022, acordando convalidar la emisión del Título Profesional emitido en el periodo 2015, cuando fue Decano el Dr. Martín Raymundo Alarcon Quispe”;*

Que, estado el **acuerdo de Consejo de Facultad de fecha 18 de julio de 2022**, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, emite la **Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022** del 25 de julio de 2022, que resuelve, *“Artículo 1° Convalidar en vía de regularización Administrativa el Título Profesional emitidos en el periodo 2015 en el que fue Decano el Dr. Martin Raymundo Alarcon Quispe, según se detalla:*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	N° RES. DECANAL
1	<b>MAGALLANES LUDEÑA ALEX</b>	INGENIERO ELECTRÓNICO	R.D. N° 286-D-FIMEE-UNICA-2015

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N°822-OAJ-UNICA-2022 de fecha 8 de agosto de 2022, señala que, se eleve al honorable Consejo Universitario y recomienda *convalidar en vía de regularización administrativa el Título Profesional, emitido en el periodo 2015, cuando fue decano el Dr. Martin Raymundo Alarcon Quispe, según lo detallado en la Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022 de fecha 25 de julio de 2022;*

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 7 de febrero de 2023, acuerda por unanimidad, RATIFICAR la Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022, del 25 de julio de 2022.

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 7 de febrero de 2023**, y en uso de las atribuciones conferidas al señor rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** RATIFICAR la **Resolución Decanal N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022**, de fecha 25 de julio de 2022, emitido por la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el sentido de *Convalidar en vía de regularización administrativa el Título Profesional, emitidos en el periodo 2015, en el que fue Decano el Dr. Martin Raymundo Alarcon Quispe, según se detalla; y que en anexo forma parte de la presente resolución*

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	N° RES. DECANAL
1	<b>MAGALLANES LUDEÑA ALEX</b>	<b>INGENIERO ELECTRÓNICO</b>	R.D. N° 286-D-FIMEE-UNICA-2015

**Artículo 2.-** **COMUNICAR** la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, Unidad de Grados y Títulos de la Universidad, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*Anselmo*  
**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
**RECTOR**



*Cerna*  
**Abg. NELLY JULISSA CASMA GARCÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

### RESOLUCION DECANAL N° 276-D-FIMEE-UNICA-2022

Ica, 25 de julio de 2022

#### VISTO:

El Proveído N° 207-D-FIMEE-UNICA-2021 emitido por el Decano encargado de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica, donde el Consejo de Facultad de fecha 18 de julio del 2022, acuerda convalidar en vía de regularización administrativa el Título Profesional emitidos el 13 de octubre del 2015 donde fue Decano el Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe.

#### CONSIDERANDO:

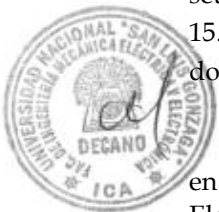
Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la Autonomía de Gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto Universitario;

Que, por Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-07 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU, en su Artículo Primero.- Declara PROCEDENTE la Inscripción de datos del señor DR. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO en el cargo de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en el Registro de Datos de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU en el periodo comprendido entre el 2 de setiembre de 2017 al 1 de setiembre de 2020; Asimismo mediante Resolución N° 027-2017-SUNEDU-02-15.02 se rectifica de oficio los errores materiales referidos a la fecha de término de vigencia en el cargo donde dice: 1 de Setiembre de 2020, debiendo decir: 1 de Setiembre de 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1890-R-UNICA-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019, en su Artículo 2° se **RATIFICA** el acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del 26 de agosto de 2019, que encarga las funciones de Decano al **Dr. Fernando Alberto Eugenio GUERRERO SALAZAR**, por ser el segundo docente principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1890-R-UNICA-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019 se **RATIFICA** el acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica del 26 de agosto de 2019 y el Informe N° 1063-DGAJ-UNICA-2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Legal; en el **Artículo 2do.** Encarga al **Dr. Fernando Alberto Eugenio GUERRERO SALAZAR** por ser el segundo docente principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2423-R-UNICA-2019 de fecha 15-10-2019, se resuelve en su Artículo 1, **RATIFICAR** el Informe N° 1256-DGAL-UNICA-2019 de la Oficina General de Asesoría Legal, quien recomienda la rectificación de la R.R. N° 1890-R-UNICA-2019, y en su Art. 2° **RECTIFICAR** el Artículo 2° de la Resolución Rectoral 1890-R-UNICA-2019 del 10-09-2019, el mismo que **DEBE DECIR:** **RATIFICAR** el acuerdo del Consejo de Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de fecha 26 de Agosto de 2019, que encarga las funciones de Decano al Fernando Alberto Eugenio Guerrero Salazar, por ser el segundo docente principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad; en el período que contiene el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 1627-R-UNICA-2019;



Que, con Resolución del Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD de fecha 25 de noviembre de 2019 el Consejo Directivo de la SUNEDU resuelve en sus literales (I) y (II) del punto CUARTO lo siguiente:

Cuarto.-PONER de conocimiento de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, una copia de la presente resolución y sus anexos a fin de que:

(I) Respecto a los grados y títulos profesionales comprendidos en el presente procedimiento administrativo sancionador (mencionados en los anexos 1,2, 3,4 y 5), evalúe ---en función a los incumplimientos detectados---si corresponde declarar la nulidad de su inscripción.

(II) Respecto a los grados y títulos profesionales, no comprendidos en el presente procedimiento administrativo sancionador, evalúe si corresponde declarar la nulidad de suscripción, en caso detecte incumplimientos como los verificados en el presente PAS y otros;

Que, sin que exista voluntad de infringir la ley, y teniendo como único objetivo lograr que los Titulados no se viera perjudicado en su obtención de su Título Profesional, prevaleciendo su derecho, en concordancia con los artículos 14° y 18° de nuestra Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 14.1 de la Ley 27444, -Ley de Procedimiento Administrativo General- señala que cuando un acto administrativo carece de algún requisito formal o sus elementos de validez, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora; pero, sin embargo, ha cumplido su finalidad, puede ser convalidado, adquiere plena validez y prevalece;

Que, en aplicación al derecho administrativo, es ilustrativo mencionar al Dr. Jorge Daños Alvarez, cuando expuso su ponencia en la Fiscalía de la Nación titulada "Régimen de la Nulidad de los Actos Administrativos en la ley 27444", en su página 26, señaló que el acto de enmienda no es un nuevo acto, que sustituya al anterior, porque sólo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto sub sanador se integra, forma parte del acto corregido"; el mismo ponente citando a Beladiez, Jurista español, quien al referirse a la subsanación de los actos administrativos considerados "anulables" en el derecho administrativo español, señala que una vez realizada la subsanación, el acto no se puede distinguir entre acto viciado y el acto subsanado, porque corregido el defecto, se trata de un solo acto el subsanado o convalidado;

Que, los Títulos Profesionales otorgados los años 2015, los mismos que han debido acogerse a lo establecido en las normas legales correspondientes, y que, al no haberse realizado, son materia de observación por el Órgano supervisor de las Universidades, y teniendo en cuenta que dicha observación del TITULO PROFESIONAL ha sido visto en sesión de Consejo de Facultad, de fecha 18 de julio del 2022, se acordó, convalidar la emisión del Título Profesional emitidos en el periodo 2015, fue el periodo de Decano el Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe.

Estando *al acuerdo del Consejo de Facultad en Sesión Extraordinaria del Consejo de Facultad de fecha 18 de julio del 2022*, y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por la Ley Universitaria N.º 30220, la Constitución Política y demás normas;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONVALIDAR**, en vía de regularización administrativa el Título Profesional emitido en el periodo 2015 donde fue Decano el Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, según se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO	N° RES. DECANAL
1	MAGALLANES LUDEÑA ALEX	INGENIERO ELECTRONICO	R.D. N°286-2015

**Artículo 2°.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución Decanal al Rectorado, para su aprobación en Consejo Universitario.

**Artículo 3°.** **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Oficinas Generales e Instancias que corresponde.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



  
DR. ING. FERNANDO GUERRERO SALAZAR  
DECANO (e)